

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE ASTURIAS
(imagen corporativa DOWN PRINCIPADO DE ASTURIAS)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DOWN PRINCIPADO DE ASTURIAS - Asociación Síndrome de Down de Asturias, imagen corporativa Down Principado de Asturias, es una entidad sin ánimo de lucro constituida el 12 de abril de 1985, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias. El CIF es G-33065772, la web de la entidad es www.downasturias.org y el dominio downasturias.org

Artículo 2.- La Asociación Síndrome de Down de Asturias tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- La Asociación tiene como objetivo primordial mejorar la calidad de vida de las personas con síndrome de Down y discapacidad intelectual, la defensa de sus derechos y su inclusión en los ámbitos familiar, educativo, social y laboral, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, así como su participación activa en la comunidad.

Para ello orientará sus actuaciones a adoptar las medidas oportunas para enfrentar las dificultades y/o necesidades que aparecen en cada etapa de la vida de la persona, desde la infancia a la adolescencia, la etapa adulta y la vejez.

Los valores que inspiran y orientan la actuación de la Asociación Síndrome de Down de Asturias son los que sustentan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006 y, en concreto, los de defensa de derechos de las personas con síndrome de Down y/o discapacidad intelectual, los de inclusión social, y los de fomento de la vida autónoma e independiente de dicho colectivo. DOWN PRINCIPADO DE ASTURIAS recogerá estas ideas de referencia en un documento de Ideario Asociativo que sintetizará y hará públicos estos principios y valores. En todo caso DOWN PRINCIPADO DE ASTURIAS se adscribe al Ideario asociativo de DOWN ESPAÑA y lo hace propio.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos se podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Crear y promover servicios de atención directa que ayuden a la atención, apoyo, formación, promoción de la autonomía personal e inclusión en la sociedad de las personas con síndrome de Down y sus familias.
- b) Reivindicar los derechos de las personas con síndrome de Down a disponer de los recursos y medios más adecuados para desarrollar al máximo sus capacidades. Para lo cual, se planificará, realizará y/o colaborará en actividades de defensa de los derechos de las personas con síndrome de Down y de fomento de su inclusión social.
- c) Realizar actividades en ámbitos como infancia, juventud, envejecimiento, servicios sociales, salud, migración, cooperación al desarrollo, medio ambiente, entre otros.
- d) Impulsar un enfoque interseccional que tenga en cuenta la interrelación entre la discapacidad y otros factores sociales, promoviendo la igualdad de género y eliminando la discriminación por razón de sexo, especialmente la que afecta a las mujeres con discapacidad.
- e) Promover y divulgar la investigación y el conocimiento científico sobre la realidad de las personas con síndrome de Down y sus familias, y el cumplimiento de sus derechos.
- f) Favorecer el voluntariado social y cultural a favor de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, así como la implicación voluntaria en causas de interés social y la participación de éstas y sus familias.
- g) Promocionar la práctica deportiva inclusiva y comunitaria con carácter general, sin menoscabo del apoyo a competiciones específicas.
- h) Constituir o gestionar recursos y/o servicios de prevención, formación, educación, empleo, alternativas habitacionales y vida

independiente, apoyo en la comunidad, ocio, cultura, etc. así como cualquier otro servicio o actividad que asegure el cumplimiento de los derechos del colectivo y garantizando la accesibilidad universal, con especial atención a la accesibilidad cognitiva.

- i) Realizar actuaciones de apoyo a la economía social bien, mediante colaboraciones con otras organizaciones o empresas, o bien constituyendo las figuras jurídicas necesarias para la inclusión laboral de las personas con síndrome de Down.
- j) Orientar, asesorar e informar a las familias, tutores/as y/o medidas de apoyo sobre los derechos, recursos y demás prestaciones a las que tienen derecho las personas con síndrome de Down, según la legislación vigente.
- k) Promover la prestación de servicios y el desarrollo de actuaciones de sensibilización, visibilización y fomento de valores para la inclusión, así como participar y colaborar en actividades de formación dirigidas a profesionales en ámbitos sociales, de salud, empresariales u otros ámbitos que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- l) Organizar jornadas, congresos, encuentros, etc. que sirvan de escenario para promover la difusión e intercambio de experiencias basadas en la evidencia.
- m) Potenciar la colaboración con entidades públicas y privadas con finalidades análogas a las de Down Principado de Asturias.
- n) Extender la atención, el conocimiento y las buenas prácticas desarrolladas en el ámbito del síndrome de Down a las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar sus fines y actividades es el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 6.- Se establece el domicilio social en Oviedo, Calle Historiador Juan Uría, número 11 planta Baja, C.P. 33011.

Y se establecen otras sedes de la entidad:

- a) En Oviedo, Centro de Actividades de Villafría, en calle Villafría, número 7 sótano, C.P. 33008.
- b) En Gijón:
 - i. Equipamiento Social El Natahoyo, Avenida de Moreda, número 11, C.P. 33212.
 - ii. Local en c/ Dolores Ibárruri, 37 – bajo derecha. C.P. 33211.
 - iii. "La Casina", anexo al CAMP: Los Prados, Periurbano – Rural, C.P. 33394
- c) En Avilés, Centro Municipal El Foco, Calle Santa Apolonia, número 126, C.P. 33403.
- d) En San Martín del Rey Aurelio: Centro de Actividades de SMRA, sito en la c/ Menéndez y Pelayo, 14 – 1º, cedido temporalmente.

La Junta Directiva de la Asociación tendrá capacidad para abrir otros Centros y/o Servicios dentro del Principado de Asturias si fuesen necesarios, debiendo informar a todas las personas socias de los acuerdos adoptados en este sentido.

CAPITULO II:

DE LAS PERSONAS SOCIAS Y OTRAS MEMBRESÍAS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- De las personas socias.

a) Personas socias Numerarias: Tienen esta consideración las personas con síndrome de Down mayores de edad, así como sus madres, padres, familiares hasta 2º grado de consanguinidad, que ejerzan medidas de apoyo conforme a la legislación vigente (Ley 8/2021 y sucesivas) o sus tutores/as legales, en el caso de menores de edad.

Las personas con síndrome de Down o, en su caso, madres, padres, familiares hasta 2º grado de consanguinidad, tutores/as legales y/o personas que ejercen las medidas de apoyo, solicitarán por escrito, cumplimentando el formulario correspondiente, su alta como persona

socia numeraria, acompañando copia del documento acreditativo del grado de discapacidad, así como otra información relevante y pertinente, recogida en la normativa vigente (Ley 41/2002, Decreto 55/2014, Decreto 51/2019 y sucesivas modificaciones que puedan surgir), garantizando en todo caso el respeto a la normativa de protección de datos personales.

A través del correo de Secretaría (downasturias@downasturias.org), las familias deberán enviar los datos personales solicitados. La comunicación se llevará a cabo por correo electrónico, de manera preferente, y por otros medios en casos excepciones (ej. *WhatsApp*).

Es responsabilidad de las personas socias facilitar cuanta información sea requerida para incluir en el expediente personal, de carácter confidencial, de la persona a la que se apoya en la Asociación, así como mantener actualizados todos los datos proporcionados comunicando, a la mayor brevedad posible, cualquier modificación en los mismos.

A efectos del ejercicio del derecho de voto en la Asamblea General, cuando existan varias personas socias numerarias pertenecientes a una misma unidad familiar vinculada a una persona con síndrome de Down, se reconocerá un único voto por dicha unidad familiar. A tal efecto, deberán designar previamente a la persona que ejercerá el derecho de voto, comunicándolo a la Asociación antes de la celebración de la Asamblea.

La cuota de persona socia es una por unidad familiar, que deberá ser abonada en las cuotas que se establezcan. Las personas socias numerarias contribuirán mediante una cuota periódica para el sostenimiento de las actividades y funcionamiento de la Asociación.

En el caso de existir varias personas socias pertenecientes a una misma unidad familiar vinculada a una persona con síndrome de Down, la Junta Directiva podrá acordar el establecimiento de una cuota única por unidad familiar.

Artículo 8.- Otras membresías de la Asociación.

- a) **Personas socias Adheridas:** Tienen esta consideración las personas con discapacidad intelectual distinta del síndrome de Down que sean mayores de edad, así como sus madres, padres, familiares hasta 2º grado de consanguinidad y/o tutores legales de las personas con

discapacidad intelectual distinta del síndrome de Down, que sean menores.

Las personas con discapacidad intelectual o, en su caso, madres, padres, familiares hasta 2º grado de consanguinidad, tutores/as legales y/o personas que ejercen las medidas de apoyo, solicitarán por escrito, cumplimentando el formulario correspondiente, su alta como persona socia adherida, acompañando Certificado de Grado de Discapacidad o documento equivalente emitido por la Administración Pública, así como cualquier otra información relevante y pertinente, recogida en la normativa vigente (Ley 41/2002, Decreto 55/2014, Decreto 51/2019 y sucesivas modificaciones que puedan surgir), garantizando en todo caso el respeto a la normativa de protección de datos personales.

A través del correo de Secretaría (downasturias@downasturias.org), las familias deberán enviar los datos personales solicitados. La comunicación se llevará a cabo por correo electrónico, de manera preferente, y por otros medios en casos excepciones (ej. *WhatsApp*), a excepción de las convocatorias de Asambleas que se realizará por vía postal.

Es responsabilidad de las personas socias facilitar cuanta información sea requerida para incluir en el expediente personal, de carácter confidencial, de la persona a la que se apoya en la Asociación, así como mantener actualizados todos los datos proporcionados comunicando, a la mayor brevedad posible, cualquier modificación en los mismos.

A efectos del ejercicio del derecho de voto en la Asamblea General Ordinaria, cuando existan varias personas socias adheridas pertenecientes a una misma unidad familiar vinculada a una persona con discapacidad intelectual no síndrome de Down, se reconocerá un único voto por dicha unidad familiar. A tal efecto, deberán designar previamente a la persona que ejercerá el derecho de voto, comunicándolo a la Asociación antes de la celebración de la Asamblea.

La cuota de persona socia es una por unidad familiar, que deberá ser abonada en las cuotas que se establezcan. Las personas socias adheridas contribuirán mediante una cuota periódica para el sostenimiento de las actividades y funcionamiento de la Asociación.

En el caso de existir varias personas socias pertenecientes a una

misma unidad familiar vinculada a una persona con discapacidad intelectual, la Junta Directiva podrá acordar el establecimiento de una cuota única por unidad familiar.

Para mantener la especificidad de la Asociación se establece como límite a la admisión de personas socias adheridas, que éstos no superen el 30% del número total de personas socias numerarias. Esta cifra podrá modificarse a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

b) Personas socias Colaboradoras, Protectoras y de Honor:

Colaboradoras, Protectoras: Tendrán esta consideración todas aquellas entidades y personas físicas o jurídicas que se identifiquen con las finalidades de Down Principado de Asturias y colaboren económicamente en su sostenimiento con una aportación periódica y voluntaria. La aportación deberá ser igual o superior al importe mínimo establecido por la Junta Directiva.

La Junta Directiva fijará un importe mínimo para las personas socias colaboradoras y otro importe mínimo, significativamente superior, para las personas socias protectoras.

Personas socias de Honor: Tendrán esta consideración aquellas personas o entidades a las que se otorgue esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General, por haberse distinguido notablemente en la promoción o realización de actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de persona socia numeraria o persona socia adherida.

Las personas socias numerarias o adheridas causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a Secretaría (downasturias@downasturias.org) La renuncia no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes desde su presentación.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual, independientemente de los plazos en los que se realice, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Por acciones graves que perjudiquen o sean contrarias a los intereses de la Asociación o de las personas con síndrome de Down y/o discapacidad intelectual.

Compete a la Asamblea General Ordinaria la adopción del acuerdo de expulsión de las personas socias.

Artículo 10.- Personas usuarias de los servicios de la Asociación.

Tienen esta consideración las personas con síndrome de Down y/o discapacidad intelectual, así como sus familias, que sean socios/as numerarios/as o adheridos/as y que participen en alguno de los servicios y/o programas que se desarrollan, en cada momento, en la entidad.

Artículo 11.- Adquisición y pérdida de la condición de persona usuaria.

La condición se adquiere de manera voluntaria, a través de la inscripción en el programa correspondiente o de su incorporación a los programas que carecen de hoja de inscripción; y se pierde por incumplimiento de las normas de funcionamiento de los programas establecidas o por impago de las cuotas correspondientes al programa en el que se participe.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 12.- Las personas Socias Numerarias de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación

en cumplimiento de sus fines.

- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) A ser electores/as y elegibles para los cargos directivos. Cada Junta Directiva procurará que haya en la misma, representación de personas con síndrome de Down, con el fin de garantizar la gobernanza accesible.
- d) A que se le facilite un ejemplar de los Estatutos, del Reglamento y del Ideario Asociativo, así como recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) A que se le informe de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de las personas socias.
- f) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de su derecho a formular legalmente la impugnación de acuerdos adoptados.
- g) A ser informadas sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Cada Junta Directiva procurará que, al menos, uno de los puestos sea ocupado por una persona con síndrome de Down, con el fin de garantizar la gobernanza accesible.
- h) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.
- j) A acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las personas Socias Adheridas de la Asociación gozarán de los mismos derechos que las personas Socias Numerarias, exceptuando el derecho a voto en la Asamblea Extraordinaria.

Así mismo, tendrán derecho a ser elegibles para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación con una representación equivalente al límite establecido para su incorporación como socios/as, recogido en el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 14.- Serán obligaciones de todas las personas Socias:

- a) Cumplir los Estatutos, el Reglamento que los desarrolla y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Asistir a la Asamblea y demás actos que se organicen.
- c) Las personas socias Numerarias y Adheridas aportarán periódicamente una cuota anual para ayudar a sufragar los gastos de las actuaciones y el funcionamiento que desarrolla la Asociación. La condición de familiar o persona de apoyo de una persona con síndrome de Down o con discapacidad intelectual, otorgará la calidad de persona socia numeraria o adherida a todas las personas, aunque en este caso se podrá aprobar que aporten una cuota de socio única por unidad familiar.
- d) Desempeñar, en su caso, con la debida lealtad y diligencia las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos, del Reglamento y del Ideario Asociativo.
- f) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- g) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- h) No ejecutar acto alguno que suponga menoscabo de la buena imagen de la asociación, desprestigio de la misma o impedimento u obstáculo en la consecución de sus fines.

Artículo 15.- Las personas pertenecientes a la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores/as por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de

sus derechos durante un mes, como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá llevarse a cabo la separación de ninguna persona socia sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Artículo 16.- Todos los datos confidenciales existentes en la Entidad estarán protegidos de acuerdo con lo establecido en el RGPD, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o legislación vigente que lo sustituya. Las personas con síndrome de Down y/o discapacidad intelectual y/o, en su caso, sus madres, padres, tutores/as legales, familiares hasta 2º grado de consanguinidad y/o personas de apoyo, deberán autorizar a la entidad mediante el impreso existente / enlace on line para la matriculación de actividades, a fin de poder hacer uso de la imagen de sus familiares con síndrome de Down y/o discapacidad intelectual, con fines de sensibilización e información. Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, presentando un escrito donde se manifieste este deseo, dirigido a Secretaria (downasturias@downasturias.org)

CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General, integrada por todas las personas socias Numerarias y Adheridas, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para aprobar el Plan General de actuación de la asociación, conocer y convalidar o censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse de

conformidad con los Estatutos, o cuando lo propongan por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de **mediar al menos quince días**, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria 10 minutos antes de la señalada para la primera.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, excepto asuntos declarados urgentes por la Junta Directiva y que sean notificados a las personas socias con, **al menos, cinco días de antelación a la reunión.**

Artículo 20.- La documentación e información necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas socias, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, en la sede social de la Asociación siendo remitida, no obstante, por email o correo ordinario las personas socias que lo soliciten.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o a través de representación, un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas socias concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, produciéndose ésta cuando los votos afirmativos superen a los negativos, y no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para:

- a) Disolver la Asociación.
- b) Modificar sus Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores/as.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de las personas de los órganos de representación.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- g) El acuerdo para constituir una federación de Asociaciones o para integrarse en una ya existente.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas de socio/a.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de las personas de los órganos de representación.
- f) La expulsión de personas socias
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de las personas de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno, según establecen los Estatutos en su Disposición Adicional II.
- d) La disolución de la Asociación.
- e) La Constitución de Federaciones o el acuerdo de integración en alguna.
- f) El acuerdo para designar y cesar la Presidencia de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) La aprobación de cuotas extraordinarias de personas socias.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por una persona que ostente la Presidencia, una la Vicepresidencia, una la Secretaria, una la Tesorería y un número de Vocales, no superior a seis ni inferior a cuatro, teniendo en cuenta la representación equitativa estipulada en el Plan de Igualdad de la entidad.

Todos los cargos son gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Artículo 25.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Artículo 26.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Será incompatible para formar parte de la elección, el ser cargo público o dirigente en organizaciones políticas, empresariales, sindicales, religiosas o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar a la independencia de la Asociación.

Artículo 27.- Las personas de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

En caso de cese de la Presidencia, ésta será sustituida por la Vicepresidencia, debiéndose convocar a la mayor brevedad posible Asamblea General Extraordinaria para cubrir la vacante.

En el caso de cese de la Presidencia y del Vicepresidencia, se procederá por el resto de la Junta Directiva, a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección de dichos cargos.

El cese de la mitad más uno de las personas de la Junta Directiva llevará implícita la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 28.- Las personas de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

Artículo 29.- Convocada la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, las personas socias que deseen ejercer su derecho de elegibilidad, deberán presentar una candidatura cerrada, con el número de miembros a tenor de los Estatutos, con una antelación como mínimo de treinta días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 30.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidencia o Vicepresidencia, a iniciativa propia o a petición de dos tercios de las personas que la componen. De forma ordinaria se reunirá al menos una vez al mes.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de las personas que la conforman. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad, de las personas que la forman. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Será presidida por la Presidencia y, en su ausencia por la Vicepresidencia o Secretaría, por este orden; a falta de ambos, será presidida por la persona de la Junta que tenga más edad. El/la Secretario/a levantará acta de la sesión, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Las personas de la Junta Directiva estarán obligadas a guardar secreto sobre las deliberaciones de las reuniones.

Artículo 31.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar Instrucciones para la adecuada aplicación o desarrollo del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Memorias de actividades y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas Socias Adheridas.
- f) Nombrar delegados y delegadas para determinadas actividades de la Asociación.
- g) La aprobación de las cuotas de programas.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de las personas socias.

Artículo 32.- La Presidencia de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo público o privado.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 33.- La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones. A tal efecto, la Presidencia procederá por escrito a delegar sus atribuciones, indicando causa y plazo.

Artículo 34.- La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación en ausencia de la Gerencia, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas socias y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 35.- La persona que ostente la figura de Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 36.- Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como parte de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 37.- La Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar Presidencia de Honor a aquella persona que, por su trayectoria, o por su especial contribución a las tareas de la Asociación, se haga merecedora de tal reconocimiento. La Presidencia de Honor ejercerá el cargo por tiempo indefinido.

Corresponde a la Presidencia de Honor ejercer la representación institucional de la Asociación en aquellos actos para los que se le requiera desde la Junta Directiva. Asimismo, podrá asistir la persona que ostente el cargo de Presidencia de Honor a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, no teniendo la condición de vocal.

Artículo 38.- Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar una persona que ostente la Gerencia.

En caso de nombramiento de Gerente, la Junta Directiva determinará en su momento las funciones y atribuciones que le correspondan.

Asimismo, por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá proceder a la delegación de determinadas competencias en dicha figura.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socio/a, las cuotas de programas y las cuotas de socio/a extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde la Junta Directiva.
- d) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40.- La Asociación tendrá patrimonio propio, pero carece de patrimonio fundacional.

Artículo 41.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre

tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 42.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las personas socias puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 43.- La disposición de fondos, y en general de cobros y pagos, requerirá la firma como mínimo de dos personas de la Junta Directiva. A tal fin tendrán firma mancomunada las figuras de Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería.

Artículo 44.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 45.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de personas socias, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de las personas socias.

Artículo 47.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, dicho fin habrá de ser aprobado en la Asamblea que se acuerde la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Para una mayor regulación del funcionamiento de la Asociación y/o de los Servicios y Centros que pueda gestionar, la Asociación cuenta con el Reglamento de Régimen Interno, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, y se adscribe al Ideario Asociativo de Down España. Cualquier modificación que se realice en el Reglamento Interno deberá ser igualmente aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

D. Jesús Baltasar Fernández Fanjul, como Secretario de la Asociación Síndrome de Down de Asturias, hacen constar que estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el **10 de abril de 2026**.

En Oviedo, a 10 de abril de 2026

SECRETARÍA

D. JESÚS BALTASAR FERNÁNDEZ FANJUL

VºBº PRESIDENCIA

D. LUIS JAVIER MENÉNDEZ FERNÁNDEZ



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 2070
de la Sección..... por resolución
de 1/06/2026

MODIFICACION